

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2608
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: DIANA PATRICIA ZAFRA MEJIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00525-00.

CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora DIANA PATRICIA ZAFRA MEJIA, teniendo en cuenta la obligación contenida en pagaré No. 999000350087874, suscrito el 01 de abril de 2022.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado procederá a emitir orden de pago.

Por otra parte, la Dra. SANDRA OROZCO LUNA, actuando en calidad de Conciliadora en Insolvencia, quien fuera nombrada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición CONVIVENCIA Y PAZ, mediante comunicación de agosto de 2022, comunica la admisión y aceptación de la solicitud de procedimiento de negociación de deudas de la aquí ejecutada en fecha 15 de febrero de 2022, solicitando en consecuencia se ordene la suspensión del presente proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta las manifestaciones de la memorialista conciliadora y en franca aplicación a lo normado en el numeral 1° del artículo 545 y el artículo 544 del Código General del Proceso, accederá este despacho a la suspensión del proceso por el término de 60 días – tiempo máximo de duración del proceso de negociación de deudas-, sin perjuicio de las comunicaciones que allegue la conciliadora informando sobre el trámite que se adelanta en el enunciado Centro de Conciliación.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora **DIANA PATRICIA ZAFRA MEJIA**, a favor de la COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de **\$45.138.780.13 M/cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré 999000350087874, suscrito el 01 de abril de 2022 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de **\$14.831.059.62** M/cte., por concepto de intereses remuneratorios y moratorios causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, hasta el 01 de abril de 2022 del 2022, conforme se encuentra establecido en el numeral tercero de la carta de instrucciones para el diligenciamiento del pagaré objeto de ejecución.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 02 de abril del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., **una vez terminado el procedimiento de negociación de deuda aquí informado**, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: SUSPENDER el presente proceso por el término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de este proveído o hasta tanto se allegue comunicación sobre el estado del trámite de negociación de deudas que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN CONVIVENCIA Y PAZ con la demandada DIANA PATRICIA ZAFRA MEJIA.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al abogado EDUARDO TALERO CORREA, identificado con la C. de C. No. 11.510.919 y T. P. No. 219.657 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200525

ARAR